Herencia internacionalista de Francisco de Vitoria

Araceli Mangas

Pocos pensadores españoles han tenido tanto eco entre los estudiosos españoles y extranjeros del pensamiento como el burgalés Francisco de Vitoria y Compludo. Ya bien avanzado el siglo XX nuevos documentos han probado su nacimiento y origen: era hijo de vitoriano y burgalesa, que al casarse se afincaron en la ciudad de Burgos y que, al morir en el Convento de San Esteban de Salamanca, un dominico anotó que murió a los 63 años, el 12 de agosto de 1546. Nació, pues, en 1483 y en Burgos. Los antiguos vitoriólogos rectificaron a tiempo (entre otros, Vicente Beltrán de Heredia).

Casi con seguridad es el pensador español que más interés y bibliografía ha generado en el mundo: un libro publicado por investigadores de la Universidad de Navarra dedica unas 150 páginas al listado de las obras publicadas en todo el mundo hasta 2014 para analizar el pensamiento del fundador de la Escuela de Salamanca.

Y lo curioso es que la obra escrita y publicada en vida por el propio Francisco de Vitoria no es abundante (limitada a su larga etapa parisina, 1509-1523). No fue ágrafo en Salamanca, pues escribía todas sus clases ordinarias (aunque estaba prohibido leer y exponía libremente). Y sobre todo escribía con mucho esmero las «relecciones» (clase magistral anual de dos horas que debían impartir los catedráticos de la Universidad, abiertas a todos y que podía ser leída). Él reconocía tener mucho trabajo, además de sus clases, pues fue consejero en cientos de asuntos, escribió numerosos dictámenes y cartas y se quejaba por su dolorosa enfermedad, que le frustraba sus intentos por publicar bajo su cuidado. Algunos autores aluden a su cautela por temor a la represión de la Inquisición. Fue advertido por el Vaticano y se le prohibió por el emperador seguir hablando de los derechos de España en América, tras la relección *De Indis*, (Requisitoria imperial de 10 de noviembre de 1539). Nadie en Salamanca hizo respetar ese mandato. Se sabe que acudían a sus clases un amplio centenar de alumnos, muchos venidos de toda Europa, y en las «relecciones» llegaban al millar.

Una obra mimada por sus discípulos españoles y extranjeros

Su obra, significativa e impactante en el pensamiento universal, fue publicada por sus discípulos y por las bibliotecas y universidades de Europa, que conservan los códices manuscritos de esos discípulos. De las quince relecciones de Salamanca que le dieron fama eterna en la historia del pensamiento y, en especial, en la conformación del moderno derecho internacional (en particular, *De Indis* y *De iure belli*), se conservan los textos publicados fuera de España después de su muerte en 1546. La gran similitud de lo publicado por sus discípulos se debe, en parte, a que «hablaba al dictado» y, en parte, porque dejaba leer y copiar sus manuscritos originales a discípulos y frailes del Convento.

Es cierto que, un siglo después –a pesar de la profunda admiración de Hugo Grocio hacia las ideas y el pensamiento de Vitoria sobre el derecho internacional–, fue decayendo el interés en los siglos XVIII-XIX, dada su índole visionaria y casi irrealizable (*lege ferenda* o derecho deseable). Su pensamiento está lleno de grandes ideas nuevas que no se vieron realizadas hasta el siglo XX en las relaciones jurídicas internacionales. También porque no llevó a cabo una obra estructurada sobre tratados, espacios marítimos, elementos y competencias del Estado, etcétera, como hicieron Alberico Gentili y, más tarde, Hugo Grocio. No obstante, su obra atrae con fuerza a finales del XIX, hasta renacer de forma espléndida en el siglo XX y mantenerse muy viva en el siglo XXI. De ahí la alta concentración de trabajos sobre Vitoria en los siglos XX y XXI. Vitoria fue un adelantado a su tiempo, era un utópico en el siglo XVI y hasta el siglo XX no se han acogido sus ideas *lege lata* (derecho vigente). Como dijo el gran maestro Antonio Truyol i Serra, Vitoria –al que llamaba el «Sócrates español»– fue «un contemporáneo nuestro».

Un renovador: la unidad del género humano y la autoridad de Derecho entre naciones iguales

Las ideas vertidas por Vitoria en sus clases, su forma de exponer y sus relecciones –en las que concentra y condensa su magisterio– estaban animadas por un espíritu renovador. Vitoria rompió los esquemas de pensamiento en el siglo XVI, cuando afirmó la unidad del género humano –sin distingos de color, etnia, religión o lengua–, la igualdad entre todas las naciones (fieles o infieles o protestantes, europeos o indios) sin derecho privilegiado de los europeos para someterlas, la autoridad de la comunidad del género humano sobre sus componentes y la necesidad de sumisión del Estado soberano a esas reglas universales. Inaudito entonces.

En su relección *De potestate civili* defiende la unidad de todo el orbe, la unidad del género humano y el reconocimiento de una *auctoritas* a la comunidad internacional en su conjunto, creadora del *Ius Gentium* porque está dado con la autoridad de todo el orbe, al que «ningún reino es lícito sustraerse». El derecho internacional tiene su fundamento y fuerza en el pacto, en la voluntad de los contratantes, pero al fundamento voluntarista añade la fuerza del conjunto, la autoridad del orbe, que forma una «república» para dar «leyes justas y a todos convenientes». En sus ideas renovadoras no pierde contacto con la realidad y reconoce que falta (casi todavía hoy) una *potestas* a esa «República» global. Aún así, sostiene que el conjunto puede generar obligaciones para las naciones, lo que se aceptó ya en la segunda mitad del siglo XX por la Corte Internacional de Justicia y el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados (del que son parte la inmensa mayoría de los Estados). Ve paralelismo en la forma en que la nación exige a los ciudadanos cosas que son útiles a toda la nación (*De Indis* y *De Iure Belli*). Vitoria defiende la autoridad (primacía) del derecho internacional y la existencia de lo que hoy llamamos bienes comunes globales. Kant formularía algo similar en su *Paz perpetua*, al establecer la dependencia de las exigencias intraestatales de las exigencias supraestatales.

Para Vitoria, el hombre nace en su casa universal (*totus orbis*), además de nacer en una familia y en un Estado. La noción civilizadora de comunidad que hoy tenemos, frente a la antigua sociedad internacional, fragmentada y dominada por los intereses nacionales, conecta con la tradición universalista de Francisco de Vitoria en defensa de la unidad básica del género humano.

Ya he señalado que, como el río Guadiana, la obra de Vitoria reapareció en el siglo XX, cobrando realidad su herencia de ideas avanzadas. Su concepto del *totus orbis* era un *desideratum* que fue irrealizable en la segunda posguerra mundial. La fundación de la

Organización de las Naciones Unidas, junto a otras organizaciones precursoras –la Sociedad de las Naciones (SDN)– y otras posteriores trajeron la dinámica necesaria para que los Estados aceptaran, después, la consolidación de tribunales internaciones y el reconocimiento por ellos de la superioridad de los tratados sobre el derecho nacional (jurisprudencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional –época de la SDN– y artículo 27 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969), materializando, así, ideas esenciales de Vitoria.

Él defendió la existencia de unas limitadas normas superiores que se imponen a los Estados al margen de su voluntad. Ejemplo de ello, hoy, es el artículo 2.6 de la Carta de la ONU en relación con su *auctoritas* sobre los no-miembros. Y, en especial, el concepto del *ius cogens* internacional regulado por el artículo 53 del citado Convenio de Viena y concretado en sentencias de la Corte Internacional de Justicia, o el reconocimiento de bienes globales superiores al interés nacional, entre muchas previsiones en la obra de Vitoria que sólo a lo largo del siglo XX cuajaron en el espíritu y la práctica internacional.

Igualdad de derechos del género humano y libre determinación

La existencia de un único género humano le lleva a postular la igualdad entre los seres humanos. Dinamita la doctrina de Aristóteles sobre la división entre señores y siervos por naturaleza. Su punto de partida es la doctrina evangélica: todos los seres humanos son hijos de Dios sin distingos, dotados de dignidad innata e igual. No aceptó que los indios fueran irracionales, pues estaban organizados social y políticamente con ciudades deslumbrantes. Eran «señores» con «dominio» antes de la llegada de los españoles: estaban pública y privadamente en pacífica posesión de las cosas y no les podían ser arrebatadas. En una carta (1534) sobre la conquista

de Perú a un dominico amigo y crítico como él, le señala: «En verdad, si los indios no son hombres, sino monas...», no pueden ofender, «...pero si son hombres y prójimos...» –lo que, asegura, es manifiesto– «siendo vasallos del emperador, no veo modo en excusar a estos conquistadores de impiedad y tiranía». Es decir, al margen de los títulos para la conquista, estima que deben ser tratados como cualquier otro súbdito del rey –lo que ya exigió la reina Isabel de Castilla en su testamento–. Proclamó, adelantándose en más de cuatro siglos a la Declaración Universal de 1948, la dignidad innata e igual de todo ser humano.

Su postulado de que el *ius gentium* era ley de todo el orbe le lleva más lejos, unos años después, al afirmar en la más deslumbrante de sus obras, la *Relectio De Indis* (1539), que las relaciones entre españoles e indios están sujetas al derecho internacional. Los indios tienen carácter de sujeto político, distinto y en igualdad con los españoles. Eran otra nación. Estas ideas rompedoras son el valor añadido que transforma el viejo *ius gentium* en un *ius intergentes*, en derecho entre naciones iguales. Y esas ideas fueron rescatadas hacia 1810 por el movimiento libertador en Iberoamérica.

Frente a los que consideraban que al estar en estado de pecado por ser infieles se les podía arrebatar sus propiedades, con ironía responde Vitoria que los pecados de los cristianos no les impiden ser señores ni permiten a los otros cristianos ocupar sus bienes. Exige igualdad, y asegura que, si a los herejes en Europa se les confiscaban los bienes, esa pena no tenía fundamento en el derecho divino, sino una pena impuesta voluntariamente por el derecho humano. Libertad de religión y no discriminación por razón de la religión. Increíble en el siglo XVI: hasta el Concilio Vaticano II (1965) la libertad religiosa no ha sido consagrada como derecho natural de la persona.

Se observa que Vitoria estima que los derechos inalienables de los indios son un límite al poder político en las Indias, la misma visión que tenemos hoy de los límites a los poderes públicos. Ya en

la relección *Sobre el poder civil* (*De Potestate civili,* 1528) considera con carácter general que los derechos de las personas acotan las manifestaciones abusivas del poder.

Los límites del soberano y del papado

Defendió la autoridad de la comunidad internacional (*totus orbis*) y, sin embargo, negó la autoridad universal del emperador en las Indias (*dominus totius orbi*), incluso rechazando que el Reino de España estuviera sujeto al emperador –como tal– sino por sus derechos como rey. Idea defendida por la mayoría de la Escuela de Salamanca, que no vio con buenos ojos los proyectos imperiales. Rechazó las tesis tomistas sobre el emperador como *vicario temporal* apoyándose en la palabra de Dios: «Mi reino no es de este mundo».

No aceptó la donación papal de las Indias a España, pues el papa no es señor en términos de dominio o potestad; si Cristo no tuvo dominio temporal, menos su vicario. Advierte que la potestad papal se limita a lo necesario para administrar las cosas espirituales de los cristianos y en ningún caso asume potestad sobre bárbaros ni infieles. Este atrevimiento del dominico burgalés le hace acreedor de otro reconocimiento: separar el poder temporal o civil del eclesiástico, para defender los derechos por igual.

Uso de la fuerza y el amplio impacto en el derecho internacional contemporáneo

¿Cómo es posible que Vitoria tuviera esa visión jurídica tan adelantada no ya a su época, sino con un anticipo de más de 400 años? Aunque era un tomista formado en París, era sobre todo un humanista con una profunda formación en derecho público y privado. Se alimentó en París de las corrientes erasmistas sobre la ilegalidad de la guerra contra turcos y luteranos y aplicó la misma condena a

la conversión por la fuerza de los indios. Entonces, el Estado no tenía límites para hacer la guerra. Hasta la Carta de las Naciones Unidas no se ha prohibido el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, con tres excepciones contadas, como hizo Vitoria.

Como Erasmo, rechazaba la violencia contra todos (entonces, musulmanes, protestantes e indios). Para él la paz era un bien que proteger y esa paz no llegaría hasta que se proscribiera la violencia y hasta que la ley y la justicia imperase en las relaciones entre las naciones. Impugnó la guerra contra los indios al defender en el siglo XVI la libertad de religión. Ni el papa ni el emperador o reyes permitían esa libertad, y defenderla llevaba a la persecución y, a menudo, a la ejecución directa.

Estima que no es causa justa de guerra la diversidad de religiones, la ampliación del territorio o la gloria del príncipe, privando al emperador Carlos de sus siete títulos para la conquista de América (como es sabido, los impugnó todos, uno a uno, en *De Indis*). Para Vitoria sólo la *iniuria* grave (como es un ataque e invasión) justifica el uso de la fuerza en legítima defensa. En una famosa carta, citada, sobre la conquista de Perú, dice que «está curado de espanto» de las cosas «...que vienen a mis manos...», aún así, con los asuntos de los «peruleros [...] se me hiela la sangre en el cuerpo en mentándomelas [...] yo no entiendo la justicia de aquella guerra». Señala que en la guerra contra el inca «nunca Tabalipa [Atahualpa] ni los suyos habían hecho ningún agravio a los cristianos, ni cosa por donde los debiesen hacer la guerra». Y se lamenta de su soledad porque condenar esa guerra le hacía «cismático» contra el papa y rebelde contra el rey. Y remata en *De Iure Belli* que «si los súbditos tienen conciencia de la injusticia de la guerra, no es lícito ir a ella, se equivoque o no».

No es fácil sintetizar sus ricas ideas sobre la guerra condensadas en esa relección. Fue defensor de la licitud de la objeción de conciencia; argumentó sobre la obligación de proporcionalidad en

el uso de la fuerza; abogó por la moderación y reconciliación tras toda guerra, aunque exigiendo responsabilidad a las autoridades que la iniciaron (antecedente claro y utilizado por los tribunales de Nuremberg y Tokio para el crimen de agresión). También avanzó lo que se llamó en el siglo XIX la «doctrina de la intervención de humanidad», y en el XXI, «responsabilidad de proteger» con autorización del Consejo de Seguridad de la ONU, como una excepción a su rechazo a la guerra en caso de prácticas de sacrificio de seres humanos o la antropofagia. Y, aunque no fue el primero, defendió el derecho de resistencia o rebelión contra la tiranía, admitida su legitimidad en el Preámbulo de la Declaración Universal de 1948.

Las ONG y el movimiento sin fronteras le debe mucho a Vitoria con su idea sobre el *ius communicationis* o derecho a recorrer el mundo («derecho [que]... no ha sido abolido por el reparto de las tierras» –fronteras soberanas–), derecho a informarse e informar sobre lo visto, para comerciar (derecho de todo Estado) y cooperación mutua (la ONU aceptó la obligación de cooperación en 1970 en la Declaración de Principios Fundamentales, Resolución 2625). La obra seminal de Vitoria es casi inabarcable para el Derecho internacional.

Anotaciones finales

Era filósofo y teólogo, pero sobre todo fue un gran jurista rompedor de ideas viejas y alumbrador de nuevas ideas para el siglo XX. Su fama no es por haber sido teólogo o filósofo, sino el renovador del viejo derecho internacional hasta estructurar lo que éste es en el siglo XX y, confiemos, en el XXI y siguientes. Y su lugar en el mundo de las ideas se debe a que transformó el viejo derecho de gentes en lo que hoy es el derecho entre naciones iguales. Lo logró

porque puso toda su prudencia y sabiduría de pensamiento al servicio de las necesidades de su momento histórico.

En la España actual algunos, desde estructuras gubernamentales, han despreciado a Vitoria porque era fraile. Esos mismos supongo que despreciarán la genialidad de *Las cuatro estaciones* de Vivaldi porque su autor era sacerdote... o la obra de Bach o de Bruckner, pues la casi totalidad de su obra es de encargo e inspiración religiosa. Así estamos en 2026, año del V Centenario de la Escuela de Salamanca, que sólo se ha podido celebrar gracias a la iniciativa de la ciudad y la Universidad de Salamanca. Menos mal que el papa León XIV recordó en las Cortes Generales (8 de junio de 2026), durante siete minutos, la deslumbrante obra de Francisco de Vitoria y de la Escuela de Salamanca sobre los derechos humanos y el derecho internacional contemporáneo.

A. M.

BIBLIOGRAFÍA

BEDJAOUI, Mohammed. «Mi lectura de antiguo colonizado de la obra de Francisco de Vitoria», Discurso en su doctorado *honoris causa* en la Universidad Carlos III de Madrid (27 de enero de 2000), https://www.uc3m.es/conocenos/honoris-causa/profesor-mohammed-bedjaoui

COUJOU, Jean-Paul; ZORROZA, M.ª Idoya. *Bibliografía vitoriana*. Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2014.

CSIC. *Cartas Al P. Miguel de Arcos, O. P.*, del 8 de noviembre de 1534, *Corpus Hispanorum de Pace*, Madrid, V, 1967, pp. 537-539.

Doctrina sobre los indios. edición facsimilar, introducción, transcripción y traducción (del manuscrito de Palencia) por Ramón Hernández Martín. Salamanca: San Esteban, 1989.

Las relecciones del estado de los indios y del derecho de la guerra. Teófilo Urdanoz (trad.), con una introducción de Antonio Gómez Robledo. México: Porrúa, 1974.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. «El Derecho "*Totius Orbis*" en el pensamiento de Vitoria». *Revista Española de Derecho Internacional*, 1965 (18), pp. 341-364.

ORDÓÑEZ, Andrés. «Del olvido y sus razones: actualidad de Francisco de Vitoria». *Letras Libres*, julio de 2019, pp. 32-36.

PEREÑA VICENTE, Luciano. *La Escuela de Salamanca. Conciencia crítica de América en el centenario de la reconciliación*. Madrid: Cátedra V Centenario, Salamanca, 1992.

SORIA, Carlos (ed.). *I diritti dell'uomo e la pace nel pensiero di Francisco de Vitoria e Bartolomé de las Casas, Congresso Internazionale*. Milano: Pontificia Universitá S. Tommaso, 1988.

TRUYOL I SERRA, Antonio. *La conception de la paix chez Vitoria, L'organisation de la paix chez Grotius*. Paris: Paul Foriers, Librairie Philosophique J. Vrin, 1987, 135 págs.

VV.AA. *Actualité de la pensé juridique de Francisco de Vitoria*. Bruxelles: Bruylant, 1998.

ZORROZA, María Idoya; ASPE ARMELLA, Virginia. *Francisco de Vitoria en la Escuela de Salamanca y su proyección en Nueva España*. Pamplona: EUNSA, 2014.